



Reglamento del Consejo Estudiantil

Disposiciones Generales

Capítulo I

De su constitución y fines

- Artículo 1** El Consejo Estudiantil es el órgano del alumnado del Colegio María Alvarado, teniendo los siguientes fines:
- a) Dar al alumnado la oportunidad de desarrollar un liderazgo democrático a través de la planificación y organización de actividades.
 - b) Propiciar la buena comunicación del alumnado con la Dirección y el cuerpo docente del colegio, y
 - c) Desarrollar la iniciativa del alumnado, a través de actividades como el servicio del Lost & Found y generación de recursos en apoyo al servicio social.

Capítulo II

De los miembros

- Artículo 2** Son los miembros del Consejo Estudiantil, la Junta Directiva y los representantes de cada sección.

Capítulo III

De los derechos y obligaciones

- Artículo 3** Son derechos de los miembros del Consejo Estudiantil:
- a) Participar en las actividades del Centro Educativo.
 - b) Presentar sugerencias o recomendaciones en forma oral o escrita ante el representante de su Sección.

- Artículo 4** Son obligaciones de los miembros del Consejo Estudiantil:
- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y los representantes de su Sección.
 - b) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
 - c) Desempeñar con responsabilidad los cargos para los que fueron elegidos o designados.
 - d) Acatar los acuerdos que conforme al presente Reglamento tome la Junta Directiva del Consejo Estudiantil.
 - e) Velar por el prestigio del Consejo Estudiantil.
 - f) Formular peticiones colectivas por escrito a la Dirección del Colegio.
 - g) Organizar y responsabilizarse del Lost & Found y de cualquier otro proyecto educativo.

Capítulo IV De los estímulos y sanciones

- Artículo 5** La Junta Directiva con aprobación del Consejo Estudiantil, podrá otorgar estímulos o sanciones a sus miembros.
- Artículo 6** Los miembros que no cumplan con las obligaciones señaladas en el presente reglamento se harán acreedores, según los casos:
- a) Amonestación verbal.
 - b) Sanción disciplinaria.

Capítulo V De la Constitución

- Artículo 7** El Consejo Estudiantil se constituye por la agrupación de todos los alumnos del Colegio María Alvarado, de conformidad con el Artículo 1° del presente Reglamento.
- Artículo 8** Para el cumplimiento de las funciones del Consejo Estudiantil del Colegio María Alvarado, éste deberá ser oficialmente reconocido por la Dirección del plantel, quien a su vez informará a las autoridades del Ministerio de Educación.
- Artículo 9** Para obtener dicho reconocimiento se presentará lo siguiente:
- a) Relación de los miembros que integran la Junta Directiva con sus respectivos cargos.
 - b) Relación de los representantes de cada Sección.
 - c) Estatutos.

Capítulo VI De la estructura orgánica

- Artículo 10** El Consejo Estudiantil tendrá la siguiente estructura básica:
- a) Órganos de Gobierno
 - Junta Directiva
 - Representantes de Sección
 - b) Órgano de Apoyo y Asesoramiento
 - Asesores designados por la Dirección
 - c) Órgano de Control Financiero
 - Régimen Económico
 - d) Órgano Electoral
 - Comité Electoral
- Artículo 11** Los alumnos que integran el Consejo Estudiantil deben demostrar las siguientes cualidades:
- Denotar liderazgo entre sus compañeros.
 - Pertener al tercio superior de su salón.
 - Observar buena conducta (A).
 - Dar siempre lo mejor de sí.
 - Ser responsable y eficiente en las tareas asumidas.
 - Respeto a la propiedad ajena y a sus semejantes.

Capítulo VII

De las funciones específicas de los órganos de gobierno

- Artículo 12** Es órgano de gobierno del Consejo Estudiantil, la misma que está conformada por la Junta Directiva y los Representantes de Sección.
- Artículo 13** El Consejo Estudiantil es el máximo órgano de gobierno y sus acuerdos obligan a todos los miembros del Consejo Estudiantil a cumplirlos en cuanto sean tomados, de conformidad con el presente Reglamento y el Reglamento Interno del Colegio María Alvarado.
- Artículo 14** El Consejo Estudiantil tiene las siguientes funciones:
- a) Aprobar y modificar el Reglamento Interno del Consejo Estudiantil con la aprobación de los 2/3 del Consejo Estudiantil.
 - b) Ratificar el Plan de Trabajo de la Junta Directiva del Consejo Estudiantil.
 - c) Ser órgano del control financiero.
 - d) Aprobar u observar el Balance Económico Anual.
 - e) Aprobar u observar la Memoria que al final de su gestión presenta la Junta Directiva, así como toda actividad que patrocine el Consejo Estudiantil.
 - f) Determinar las responsabilidades y faltas, si se produjeran, de los miembros de la Junta Directiva y de los representantes de sección pudiendo remover a sus miembros por decisión de los 2/3 del Consejo Estudiantil.
- Artículo 15** El Consejo Estudiantil tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias presididas por el/a presidente/a de la Junta Directiva del Consejo Estudiantil.
- Artículo 16** En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias participan los representantes de sección del Nivel Secundaria y los representantes de Quinto y Sexto Grado del Nivel de Primaria.
- Artículo 17** Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por el/a Presidente/a del Consejo Estudiantil y se realizarán por lo menos dos (2) veces al mes.
- Artículo 18** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, cuando lo acuerde ésta, o lo solicite por escrito la mitad más uno de los representantes, los Asesores o el Director del Centro Educativo.
- Artículo 19** Cuando el/a Presidente/a del Consejo Estudiantil no convoque a Asamblea Ordinaria, como lo señala el Artículo 17 del presente Reglamento, los Asesores y/o el Director del Centro Educativo están facultados para convocarla.
- Artículo 20** El Consejo Estudiantil sesionará en la primera citación con los tres cuartos (3/4) de los miembros. A falta de quórum, la segunda citación se realizará en fecha próxima designada dentro de los siete (7) días siguientes, realizándose la Asamblea con el número de los asistentes.
- Artículo 21** La Junta Directiva es el órgano de gobierno de carácter ejecutivo del Consejo Estudiantil.
- Artículo 22** Para ser candidatos a la Junta Directiva deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Los mencionados en el Artículo 11 del presente Reglamento.
- Artículo 23** La Junta Directiva del Consejo Estudiantil tiene las siguientes funciones:
- a) Dirigir y administrar el Consejo Estudiantil.
 - b) Ejecutar los acuerdos del Consejo Estudiantil.

- c) Elaborar el Plan de Trabajo y Presupuesto del Consejo Estudiantil con los Asesores y/o el Director del Centro Educativo, sometiéndolo a la aprobación del Consejo Estudiantil en la primera reunión del año.
- d) Ejecutar las acciones que permitan cumplir el Plan de Trabajo aprobado.
- e) Administrar la economía del Consejo Estudiantil.
- f) Presentar informes y balances económicos al término de cada período escolar; para su aprobación u observación del Consejo Estudiantil haciéndolo extensivo a todo el alumnado.
- g) Dirigir los trabajos de las comisiones y representantes.
- h) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y del Consejo Estudiantil.
- i) Proporcionar la información cuando los Asesores y/o la Dirección lo solicite.

Artículo 24 La Junta Directiva está compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente, que preside el Consejo Estudiantil
- Vice-Presidente
- Secretario
- Tesorero

Artículo 25 Son funciones del Presidente:

- a) Representar al Consejo Estudiantil.
- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y del Consejo Estudiantil.
- c) Firmar la correspondencia y toda la documentación relativa al Consejo Estudiantil.
- d) Firmar junto con el Secretario, las Actas de Sesiones.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que se adopten en el Consejo Estudiantil.
- f) Firmar junto con el Tesorero, los documentos contables del Consejo Estudiantil.
- g) Presentar la Memoria Anual al término del año escolar.
- h) Supervisar bajo responsabilidad el buen cumplimiento de los acuerdos y tareas asignadas.
- i) Convoca a elecciones.

Artículo 26 Son funciones del Vice-Presidente:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o vacancia.
- b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- c) Coordinar el funcionamiento de delegados/as y responsables de comisiones de representantes.

Artículo 27 Son funciones del Secretario:

- a) Llevar y mantener el día de los Libros de Actas del Consejo Estudiantil y de la Junta Directiva.
- b) Dar cuenta al Presidente acerca de la correspondencia recibida, encargarse de su tramitación y archivo.
- c) Cursar las citaciones a sesión de Junta Directiva y Consejo Estudiantil por indicación del Presidente.
- d) Llevar el control de asistencia de las sesiones de los miembros de la Junta Directiva y del Consejo Estudiantil.
- e) Remitir boletines y toda comunicación dirigida a los miembros del Consejo Estudiantil.
- f) Llevar el control de la relación de los representantes de sección y encargarse de su publicación.

Artículo 28 Son funciones del Tesorero:

- a) Llevar el Libro de Caja y demás libros de contabilidad que se abran según las necesidades de la Institución.
- b) Cautelar bajo responsabilidad los fondos del Consejo Estudiantil.
- c) Efectuar los pagos debidamente autorizados por el Consejo Estudiantil.
- d) Recibir informes y controlar los fondos del Lost & Found y de cualquier otro proyecto productivo.
- e) Presentar al Consejo Estudiantil los informes económicos al término de cada período escolar y el balance anual, los mismos que pasarán para su revisión a los Asesores, y cuyo informe será presentado a la Dirección del plantel para su aprobación u observación.

Artículo 29 Representantes de Sección:

- Los Representantes de Sección son los dos (2) alumnos que representan a su salón en el Consejo Estudiantil.

Artículo 30 Los Representantes de Sección son elegidos democráticamente dos veces al año, por mayoría simple en los meses de marzo y agosto y continuarán con sus funciones hasta que estas sean asumidas por los nuevos representantes, no pudiendo ser reelegidos.

Artículo 31 Los dos asesores del Consejo Estudiantil, en coordinación con los Consejeros de Aula, son los representantes de verificar que la lista de candidatos de cada sección cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 11° del presente Reglamento.

Artículo 32 Procedimiento para elegir a los representantes de sección:

- Cada sección presentará una lista de máximo seis (6) alumnos debidamente aprobada por sus Consejeros de Aula, la misma que debe ser entregada a los Asesores del Consejo Estudiantil para su ratificación.

Artículo 33 De la lista de los candidatos aprobados se elegirá por mayoría simple a dos (2) representantes por salón.

Artículo 34 El voto será secreto y por escrito.

Artículo 35 Son funciones de los representantes de Sección:

- a) Representar a su Sección en el Consejo Estudiantil.
- b) Informar a su Sección los acuerdos del Consejo Estudiantil.
- c) Colaborar con la Junta Directiva en la ejecución del Plan de Trabajo del Consejo Estudiantil y acuerdos del Consejo Estudiantil
- d) Elevar sugerencias y recomendaciones en asuntos relacionados con sus respectivas aulas y otros, al Consejo Estudiantil.
- e) Integrar comisiones para asuntos específicos que se le asignen.
- f) Asistir en las siguientes labores de la Consejería del Aula:
 - i. Verificar la asistencia de los alumnos.
 - ii. Recoger el Fólder de Evaluación.

ÓRGANO DE APOYO Y ASESORAMIENTO

Artículo 36 El asesor o los dos asesores designados por la Dirección constituyen el órgano de apoyo y asesoramiento del Consejo Estudiantil.

Artículo 37 La responsabilidad de los Asesores del Consejo Estudiantil no puede ser delegada sin la autorización de la Dirección.

Artículo 38 Son funciones del Órgano de Apoyo y Asesoramiento:

- a) Asistir y participar, representando a la Dirección, ante el Consejo Estudiantil y la Junta Directiva.
- b) Apoyar y asesorar en la elaboración del Plan Anual del Consejo Estudiantil.
- c) Solicitar al Tesorero informes sobre las actividades económico–financieras del Consejo Estudiantil, debiendo ser éstos elevados a la Dirección.
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes de las actividades realizadas, cuando lo crea conveniente.
- e) Los Asesores son responsables solidarios de los acuerdos que en su presencia tome la Junta Directiva o el Consejo Estudiantil, caso contrario, consultará a los órganos superiores.

ÓRGANO DE CONTROL FINANCIERO RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 39 El Órgano de Control Financiero está conformado por los miembros del Consejo Estudiantil.

Artículo 40 Constituye patrimonio del Consejo Estudiantil:

- a) Los fondos que recaude el Consejo Estudiantil en las actividades que realice de beneficio para sus miembros.
- b) El monto de las multas que acuerde el Comité Electoral por omiso a las Elecciones de la Junta Directiva.
- c) Donaciones recibidas.
- d) Ingresos del Kiosco.
- e) El monto obtenido por el servicio brindado en el Lost & Found.

Artículo 41 Los fondos del Consejo Estudiantil podrán ser usados únicamente para el beneficio de todos sus miembros.

Artículo 42 Cuando al término de su periodo, una Junta Directiva posea un saldo a favor en su cuenta de ahorros (y con aprobación del Consejo Estudiantil), podrá transferirlo a la Directiva que le suceda.

Artículo 43 El Consejo Estudiantil podrá realizar actividades en beneficio de terceros, siempre que cuente con la respectiva aprobación de la Dirección y se ciña al Reglamento Interno del Colegio María Alvarado.

Artículo 44 La Junta Directiva cesante, después de la juramentación de la nueva Junta Directiva y dentro de los quince (15) días posteriores, entregará bajo inventario toda la documentación, libros de contabilidad, balance, cuenta de ahorros, útiles, enseres y todos los bienes que constituyan el patrimonio del Consejo Estudiantil.

Capítulo VIII Del Comité Electoral

Artículo 45 El Comité Electoral será el órgano responsable de organizar y presidir las elecciones de los miembros de la Junta Directiva, conforme a lo mencionado en los Artículos 11° y 22° del presente Reglamento.

- Artículo 46** El Comité Electoral quedará formado por las siguientes personas:
- Dos representantes de la Comunidad Magisterial del Área de Ciencias Sociales.
 - Tres representantes de Quinto Grado de Secundaria-
- Artículo 47** Son funciones del Comité Electoral:
- Organizar y dirigir el proceso electoral.
 - Resolver en última instancia los reclamos que sobre el proceso electoral presenten los miembros del Consejo Estudiantil.
 - Proclamar a los candidatos elegidos.
 - Elaborar el informe final.
- Artículo 48** El Comité Electoral elaborará el Padrón Electoral – lista de alumnos por salones – el que contendrá:
- Nombres y Apellidos
 - Número de D.N.I.
 - Espacio para la firma
 - Fotografía
 - Espacio para la huella digital
- Artículo 49** El/a Presidente del Consejo Estudiantil es el/a responsable de organizar y convocar el Comité Electoral en la primera semana del mes de setiembre. De no hacerlo, lo convocarán los Asesores.
- Artículo 50** El Comité Electoral será presidido por el representante de la Comunidad Magisterial.
- Artículo 51** El/a Presidente/a del Consejo Estudiantil convocará a elecciones con treinta (30) días de anticipación y sentará las bases de las elecciones las cuales deben celebrarse en el mes de noviembre.
- Artículo 52** El Comité Electoral tiene carácter transitorio. Sus funciones se normarán bajo su reglamento interno. Cumplida su gestión, quedará disuelto.
- Artículo 53** El Comité Electoral proclamará la lista ganadora al día siguiente de las elecciones.

Capítulo IX Del Proceso Electoral

- Artículo 54** El voto será universal y obligatorio en el proceso electoral.
- Artículo 55** La ceremonia de juramentación y transferencia de mando se celebrará la última semana de clases del año lectivo.
- Artículo 56** Ejercerán el derecho de sufragio todos los alumnos que estén inscritos en el padrón electoral que cumplan con lo estipulado en el Reglamento Interno del Comité Electoral.
- Artículo 57** Para las elecciones será necesario que se presenten, por lo menos, dos listas completas de candidatos, las que deben tener la relación nominal por cargo de la Junta Directiva.
- Artículo 58** El/a Presidente/a y Vice-Presidente/a del Consejo Estudiantil necesariamente deben ser alumnos del último grado de Secundaria. Los Directivos restantes del penúltimo grado de Secundaria.

Artículo 59 La lista ganadora será aquella que obtenga la mayoría simple del total de sufragantes en el acto eleccionario.

Capítulo X

Disposiciones Transitorias

Artículo 60 Este Reglamento queda sujeto a modificaciones o agregados que puedan presentarse después de aprobados y lo que no se ha reglamentado.



dem/octubre 2011

COLEGIO MARÍA ALVARADO

Historia de los fondos del Consejo Estudiantil

En un principio, se recaudaba alumno por alumno la cantidad de S/. 3.00 Soles a cambio de la proyección de una película.

Debido a que era engorroso cobrar a cada alumno, se decidió cobrar S/.10.00 Nuevos Soles en la matrícula del alumno. De los cuales, S/.5.00 Nuevos Soles iban al Consejo Estudiantil como cuota de membresía y S/.5.00 Nuevos Soles iban a los alumnos de Cuarto Grado de Secundaria para la realización del Junior Senior Tea, al que está invitado todo el personal del colegio porque es dinero de todo el alumnado.

Hasta el año 2005 se destinaba S/.6.00 Nuevos Soles, S/.3.00 Nuevos Soles para la cuota de miembro y los otros S/.3.00 Nuevos Soles para el Junior Senior Tea.

A partir del año 2006 esta actividad se subvenciona con la venta de los polos y otras actividades que realiza el Consejo Estudiantil.

dem/octubre 2011